



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02529-2016-PA/TC

JUNÍN

HÉCTOR JUAN CARTOLÍN PÁRRAGA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de octubre de 2018

VISTO

El recurso de queja presentado con fecha 18 de agosto de 2018 por don Héctor Juan Cartolín Párraga contra la sentencia interlocutoria de fecha 3 de julio de 2018 dictada por el Tribunal Constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. En el presente caso, corresponde desestimar el presente recurso debido a que no se encuentra previsto en el ordenamiento jurídico peruano la procedencia del recurso de queja contra los pronunciamientos emitidos por el Tribunal Constitucional.
2. Sin perjuicio de ello, cabe mencionar que, el recurso de agravio constitucional presentado por don Héctor Juan Cartolín Párraga fue rechazado en aplicación de la causal prevista en el acápite b), fundamento 49, del precedente recaído en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, que sustentan el rechazo del recurso de agravio constitucional, sin más trámite, cuando la cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional, al constatarse que el actor presentó su demanda de amparo de manera extemporánea, lo cual releva a esta Sala del Tribunal Constitucional de emitir un pronunciamiento de fondo.
3. Así las cosas, aún en el supuesto que se hubiera entendido dicho recurso como un pedido de aclaración, también resulta manifiestamente, conforme a lo previsto en el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, pues no busca aclarar un concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido la sentencia.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02529-2016-PA/TC

JUNÍN

HÉCTOR JUAN CARTOLÍN PÁRRAGA

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja.
Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Lo que certifico:



HELEN TAMARIZ REYES
Secretaría de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL